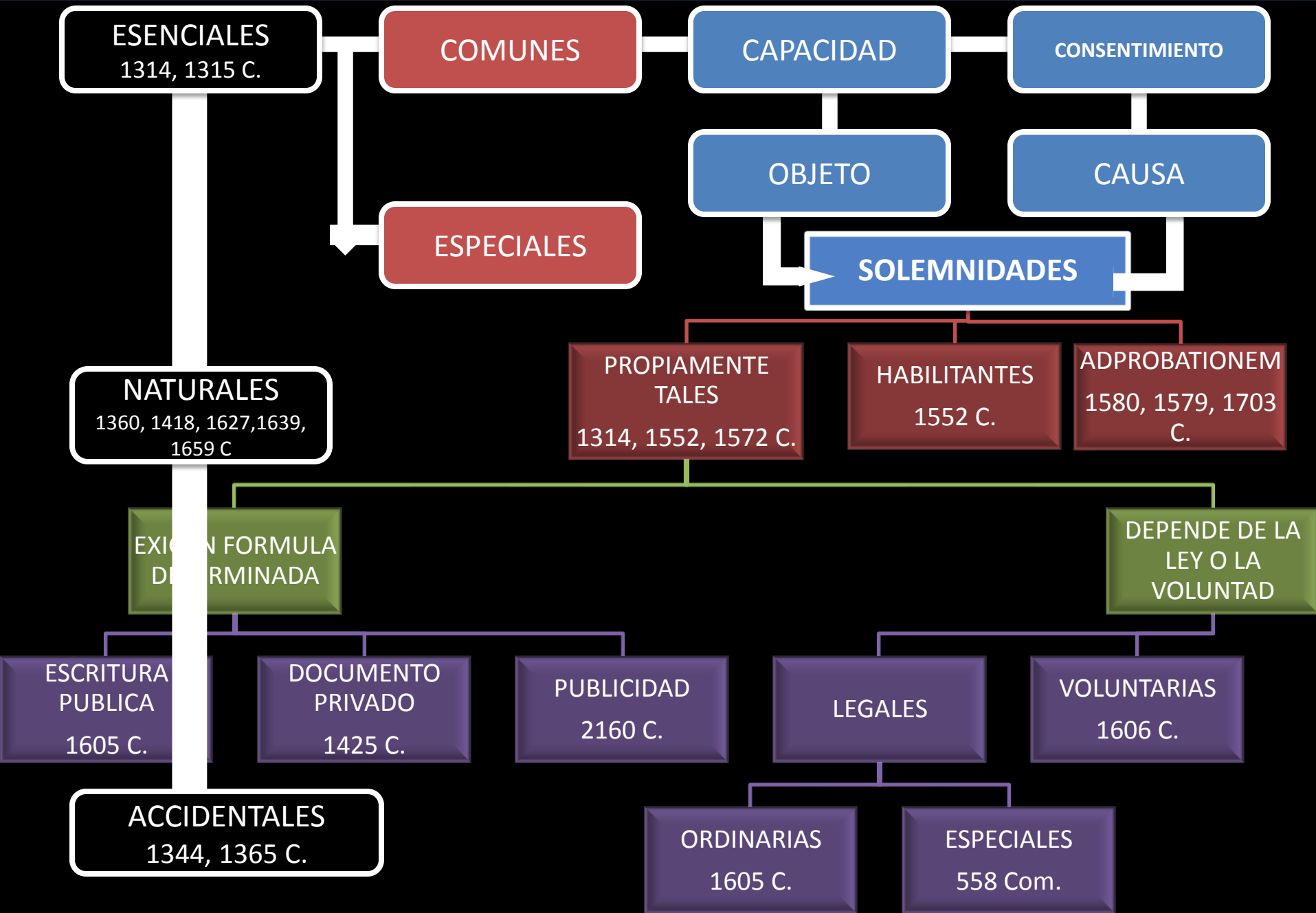


ELEMENTOS DE LOS CONTRATOS



LIBERTAD CONTRACTUAL

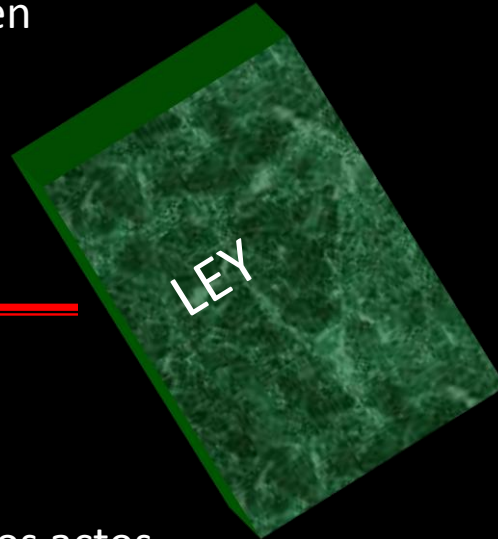
Concepción racionalista

Libertad en las transacciones particulares y, en general, en todos los actos jurídicos de contenido patrimonial

Papel pasivo

Debe limitarse a:

- 1.- Verificar la existencia de los actos
- 2.- Interpretar la voluntad de las partes cuando sea oscura o dudosa.
- 3.- Sancionar coactivamente el incumplimiento.



Subordinación de la Autonomía de la Voluntad al orden publico

Intervención estatal en la órbita de la autonomía de la voluntad, para garantizar el interés general, el derecho ajeno, las buenas costumbres y el orden social.

Papel activo

- 1.- Establece incapacidad cuando no se tiene suficiente desarrollo sicofísico.
- 2.- Tutela intereses y derechos de los terceros estableciendo sistemas de publicidad y solemnidades.
- 3.- Proscribe actos que por su objeto o causa resulten lesivos del interés general.

LIBERTAD CONTRACTUAL. Desde el punto de vista legal.

Artículo 23.- Cn.

Se garantiza la libertad de contratar conforme a las leyes. Ninguna persona que tenga la libre administración de sus bienes puede ser privada del derecho de terminar sus asuntos civiles o comerciales por transacción o arbitramento. En cuanto a las que no tengan esa libre administración, la ley determinará los casos en que puedan hacerlo y los requisitos exigibles.

- **Artículo 1.416.- C. Civil**

Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales

- **Artículo 1.417.- C. Civil.**

Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

- **Artículo 1.431.- C. Civil.**

Conocida la intención de los contratantes, debe de estarse a ella más que a lo literal de las palabras.